

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EJECUTAN LAS SANCIONES IMPUESTAS EN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS 2016-2017, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RESPECTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN “VERACRUZ EL CAMBIO SIGUE”.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.
- II El 10 de noviembre de 2016, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario para la renovación de ayuntamientos 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.
- III El 15 de marzo de 2017, mediante acuerdo **OPLEV/CG053/2017**, se determinan los topes de gastos de campaña en la elección de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

¹ En lo sucesivo INE

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

- IV** Con fecha 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General, del INE, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.
- V** Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 el INE a través de sus órganos desconcentrados recibió diversas quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en relación con el **Partido Acción Nacional** en el Estado de Veracruz, mismas que fueron registradas por la Unidad Técnica de Fiscalización³ con las claves siguientes:

NO.	No. de Queja	MUNICIPIO
1	INE/Q-COF-UTF/65/2017/VER	SAN ANDRES TUXTLA
2	INE/Q-COF-UTF/69/2017/VER	COLIPA
3	INE/Q-COF-UTF/74/2017/VER	CATEMACO
4	INE/Q-COF-UTF/76/2017/VER	TLILAPAN
5	INE/Q-COF-UTF/92/2017/VER	ACTOPAN
6	INE/Q-COF-UTF/96/2017/VER	SAN RAFAEL
7	INE/Q-COF-UTF/100/2017/VER	TIHUATLAN
8	INE/Q-COF-UTF/105/2017/VER	PLATON SANCHEZ
9	INE/Q-COF-UTF/133/2017/VER	TAMIAHUA
10	INE/Q-COF-UTF/68/2017/VER	NAUTLA
11	INE/Q-COF-UTF/99/2017/VER	TIERRA BLANCA
12	INE/Q-COF-UTF/40/2017/VER y acumulado INE/Q-COF-UTF/156/2017/VER	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO

³ Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

VI El 14 de Julio de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE analizó los proyectos de resolución de las quejas en materia de fiscalización presentadas por la UTF, mismos que fueron aprobados con los números de Acuerdos siguientes:

NO.	ACUERDO	MUNICIPIO
1	INE/CG228/2017	SAN ANDRES TUXTLA
2	INE/CG229/2017	COLIPA
3	INE/CG231/2017	CATEMACO
4	INE/CG233/2017	TLILAPAN
5	INE/CG241/2017	ACTOPAN
6	INE/CG244/2017	SAN RAFAEL
7	INE/CG246/2017	TIHUATLAN
8	INE/CG250/2017	PLATON SANCHEZ
9	INE/CG273/2017	TAMIAHUA
10	INE/CG275/2017	NAUTLA
11	INE/CG295/2017	TIERRA BLANCA

VII El 18 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE analizó el proyecto de resolución de la queja en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/40/2017/VER y acumulado INE/Q-COF-UTF/156/2017/VER correspondiente al municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas, Veracruz presentado por la UTF, misma que fue aprobado con el número de Acuerdo **INE/CG603/2017**.

VIII Derivado de los trabajos de actualización de sanciones a los Partidos Políticos con registro en el Estado de Veracruz, en fecha 29 de junio de 2018, se recibió oficio número INE/DJ/DIR/15300/2018, emitido por la Dirección Jurídica del INE mediante el cual hace del conocimiento de este OPLE, la firmeza de las sanciones impuestas en los Acuerdos que se reseñan a continuación:

NO.	ACUERDO
1	INE/CG228/2017
2	INE/CG229/2017
3	INE/CG231/2017
4	INE/CG233/2017
5	INE/CG241/2017

6	INE/CG244/2017
7	INE/CG246/2017
8	INE/CG250/2017
9	INE/CG273/2017
10	INE/CG275/2017
11	INE/CG295/2017
12	INE/CG603/2017

- IX** Las y los integrantes del Consejo General del OPLE, emiten el presente Acuerdo en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE respecto de los procedimientos de queja en materia de fiscalización señalados con respecto al **Partido Acción Nacional**, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario de Ayuntamientos 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵;

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En lo sucesivo LGIPE.

2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.
- 4 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de las candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d) de la LGIPE.

⁶ En lo sucesivo Código Electoral.

- 5 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.
- 6 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj) de la LGIPE.
- 7 En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 190 de la LGIPE.
- 8 El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 9 La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE.

- 10 Que los requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tal, las quejas, denuncias o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos se encuentra regulado por Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización del INE.
- 11 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, en correlación con el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
- 12 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de ejecutar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.
- 13 El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.

- 14 El OPLE ejecutará las sanciones que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en las resoluciones o sentencia correspondiente, de conformidad con el punto Quinto del Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Ejecución


Tal y como se reseñó en el antecedente VIII las sanciones impuestas en las resoluciones identificadas con las claves: **INE/CG228/2017, INE/CG229/2017, INE/CG231/2017, INE/CG233/2017, INE/CG241/2017, INE/CG244/2017, INE/CG246/2017, INE/CG250/2017, INE/CG273/2017, INE/CG275/2017, INE/CG295/2017 e INE/CG603/2017 respecto del Partido Acción Nacional en Veracruz**, son legalmente exigibles de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento quinto de los Lineamientos para el registro Seguimiento y ejecución del cobro de sanciones aplicables y que para mayor certeza se enlistan a continuación:

No.	Acuerdo	Resolutivo	Monto sanción
1	INE/CG228/2017	SEGUNDO. Se impone al Partido Acción Nacional integrante de la coalición "Veracruz el cambio sigue" 354 (trescientos noventa y cuatro) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad \$26,723.46 (veintiséis mil setecientos veintitrés mil pesos 46/100 M.N.) por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3, en relación con el Considerando 2.	\$ 26,723.46
2	INE/CG229/2017	TERCERO. Por las razones y fundamentos expuesto en el considerando 3, en relación con el Considerando 2, Apartado D, se impone al Partido Acción Nacional una multa de 109 (ciento nueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$8,228.41 (Ocho mil doscientos veintiocho pesos 41/100 M.N.).	\$ 8,228.41
3	INE/CG231/2017	SEGUNDO. Se impone al Partido Acción Nacional integrante de la coalición "Veracruz el cambio sigue" una multa consistente en 29 (veintinueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el	\$ 2,189.21

No.	Acuerdo	Resolutivo	Monto sanción
		ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$2,189.21 (dos mil ciento ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.), por lo expuesto en el considerando 3, en relación con el Considerando 2.	
4	INE/CG233/2017	TERCERO. Por las razones y fundamentos expuesto en el considerando 3, en relación con el Considerando 2, Apartado B, se impone al Partido Acción Nacional una multa de 408 (cuatrocientas ocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$30,799.92 (Treinta mil setecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.).	\$ 30,799.92
5	INE/CG241/2017	TERCERO.- Se impone al Partido Acción Nacional, una multa equivalente una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar un monto líquido de \$108,791.76 (ciento ocho mil setecientos noventa y un pesos 76/100 M.N.) en los términos del Considerando 2, apartado B. de la presente Resolución.	\$ 108,791.76
6	INE/CG244/2017	SEGUNDO. En razón de lo anterior, se sanciona al Partido Acción Nacional con acreditación en el Estado de Veracruz, con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad \$152,570.49 (ciento cincuenta y dos mil quinientos setenta pesos 49/100 M.N.).	\$ 152,570.49
7	INE/CG246/2017	TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 3, en relación con el Considerando 2, Apartado B, se impone al Partido Acción Nacional una multa equivalente a 395 (trescientas noventa y cinco) Unidad de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$29,818.55 (Veintinueve mil ochocientos quince pesos 55/100 M.N.).	\$ 29,818.55
8	INE/CG250/2017	SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3, en relación con el Considerando 2, Apartado A y B, se impone al Partido Acción Nacional multa equivalente a 305 (trescientos cinco) Unidad de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$23,024.45 (veintitrés mil veinticuatro pesos 45/100 M.N.).	\$ 23,024.45
9	INE/CG273/2017	TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3, en relación con el Considerando 2, Apartado C se impone al Partido Acción Nacional una multa equivalente a 183 (ciento ochenta y tres) Unidad de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$13,814.67 (trece mil ochocientos catorce pesos 67/100 M.N.).	\$ 13,814.67
10	INE/CG275/2017	TERCERO. Se impone al Partido Acción Nacional integrante de la coalición "Veracruz el cambio sigue" 237 (doscientos treinta y siete)	\$ 17,891.13

No.	Acuerdo	Resolutivo	Monto sanción
		Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$17,891.13 (Diecisiete mil, ochocientos noventa y un pesos 13/100 M.N.), por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3 en relación con el Considerando 2, Apartado C.	
11	INE/CG295/2017	TERCERO. En razón de lo anterior, se sanciona al Partido Acción Nacional con acreditación en el Estado de Veracruz, con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad \$233,125.20 (doscientos treinta y tres mil ciento veinticinco pesos 20/100 M.N.).	\$ 233,125.20
12	INE/CG603/2017	CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo, Apartado B, sub apartado B1 de la presente Resolución, se impone al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la otrora coalición "Contigo el Cambio Sigue", la sanción siguiente: Al Partido Acción Nacional, en lo individual lo correspondiente al 66.99% (sesenta y seis punto noventa y nueve por ciento) del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$6,494.87 (seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 87/100 M.N.).	\$ 6,494.87
TOTAL DE SANCIONES			\$653,472.12

El importe total de las sanciones antes señaladas deberá deducirse de la ministración del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que percibe de la forma siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de las sanciones	Mes en que se deducirá
	\$ 6,540,920.00	\$3,270,460.00	\$653,472.12	Septiembre-18
Total sanción			\$653,472.12	

Para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% de la ministración mensual del financiamiento público que para el sostenimiento y

desarrollo de sus actividades ordinarias tiene derecho el Partido, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Es importante señalar que la sanción anterior no supera el 50% de su ministración mensual que le corresponde por financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que cuenta con la liquidez suficiente para que se le aplique la presente deducción en una sola exhibición.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al Partido Acción Nacional, en el mes de septiembre del año en curso.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en las resoluciones antes señaladas, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento a lo señalado en el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, de la cual deberá dejar evidencia soporte.


Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con los resolutiveos de los Acuerdos ejecutados.

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1 y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 77, 78, 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción V, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificadas con las claves **INE/CG228/2017, INE/CG229/2017, INE/CG231/2017, INE/CG233/2017, INE/CG241/2017, INE/CG244/2017, INE/CG246/2017, INE/CG250/2017, INE/CG273/2017, INE/CG275/2017, INE/CG295/2017 e INE/CG603/2017**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponde al **Partido Acción Nacional**, las sanciones en los términos siguientes:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de las sanciones	Mes en que se deducirá
	\$ 6,540,920.00	\$3,270,460.00	\$653,472.12	Septiembre-18

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE